



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

La solemnidad del Santísimo Córpus Christi en Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

El triunfo de Jesucristo en la Santísima Eucaristía se ha celebrado este año en estas Diócesis con toda la pompa y majestad que acostumbra ostentar la Iglesia en dias tan señalados.

El Jueves de Córpus amaneció en esta Ciudad lluvioso; pero la procesion se hizo. No recorrió las calles de costumbre por el *solo motivo* del temporal que amenazaba; salió fuera de la Santa Basilica por la puerta de Ramos y entró por la principal.— A ella asistieron á mas del Ilmo. Cabildo Catedral, Sres. Beneficiados, Párrocos, Seminario, y demás clero de la poblacion, el Sr. Gobernador militar con los Sres. Gefes y oficiales de las varias armas que se hallaban en esta Ciudad, y los individuos de la asociacion de Católicos, presidiendo nuestro Excelentísimo é Ilmo. Prelado.

El Viernes siguiente tuvo lugar la procesion de la Sacramental de la parroquia de San Martin, siguiendo la misma carrera de los demás años.

Anteriormente habian recorrido las calles de esta Capital las procesiones del Viernes Santo, del Domingo de Resurreccion,

del Santo Cristo de los Milagros, de la Vera-Cruz, de Nuestra Señora de los Remedios, y la de la Corte de María, con mucha edificacion y alegría de este católico vecindario, sin que hubiese habido que lamentar desman alguno, y con mas ostentacion que en años anteriores. Durante la Octava ha estado todos los dias expuesto el Santísimo Sacramento en la Santa Catedral Basílica, en la Iglesia de las religiosas Carmelitas, en la Capilla de las Adoratrices, en la de las Hermanitas de los Pobres; y S. E. I ha asistido constantemente á la reserva en la Santa Basílica

El Jueves último dia de la Octava despues de Vísperas se hizo la procesion de costumbre dentro y fuera de la Catedral, siendo nuestro primer Pastor el oficiante, asistiendo el clero de la Ciudad, con numerosa concurrencia de fieles, habiéndose visto con verdadera satisfaccion, que los que llevaban gorro encarnado, se descubrian y arrodillaban al pasar su Divina Majestad.

El Viernes siguiente se solemnizó la fiesta del Sagrado Corazon de Jesús en la Iglesia parroquial de San Benito, y en los oratorios de las Adoratrices y Hermanitas de los Pobres, asistiendo nuestro amantísimo Prelado á la reserva en San Benito.

De Ciudad-Rodrigo escriben á nuestro Excmo. é Ilmo. Señor Obispo, que este año se ha notado mas compostura y religioso recogimiento que otros, en la procesion del Córpus; á la cual asistieron la fuerza de Carabineros y Voluntarios de la República, con el Iltre. Ayuntamiento, Sres. Gobernador Militar y jefes, tendida la fuerza en la carrera y rindiendo su flamante bandera tricolor los Voluntarios para que pasara el Señor sobre ella. «Todo esto, dice el que escribe, que antes se hubiera mirado como cosa ordinaria, ahora nos enternece.»—La Octava se celebró allí tambien con manifiesto desde Prima hasta terminadas Laudes, habiéndose ofrecido algunos devotos á costear

parte del gasto de cera.—Bendito sea Dios que así nos consuela en todas nuestras tribulaciones!!!...

Recepcion pontificia de los emigrados españoles.

El día 8 de Mayo último fueron recibidos por Su Santidad los españoles emigrados que se encontraban en Roma, acompañados de los Reverendísimos P. P. Generales de las Ordenes de la Merced, y Escuelas Pias. Cuando todos hubieron besado la mano al Santo Padre, autorizó Su Santidad al Rmo. P. Rodriguez para que en nombre de los españoles leyese el siguiente mensaje que el bondadoso Pio IX escuchó con suma atención, y levantando muchas veces al cielo sus humedecidos ojos:

«Beatísimo Padre: Era el lunes de esta semana en que una comision de la sociedad de peregrinaciones piadosas, establecida en la noble Francia, tenia el honor de acercarse humilde y fervorosa á vuestro apostólico trono, y hoy son algunos españoles, peregrinos tambien, quienes gozan la dicha de prosternarse á las sagradas plantas de V. B. Peregrinos, sí, mas ¡ay! peregrinos que huyen de su pátria por no presenciar la profanacion de las iglesias y el vilipendio de las santas imágenes y el asesinato de los sacerdotes y la persecucion de los buenos y el desbordamiento de aviesas pasiones y el triunfo de una revolucion impía y demagógica.

«Pero ¿á dónde debian dirigirse estos atribulados peregrinos que no saben cual ha de ser el lugar de su forzosa residencia, ni cuanto tiempo durará su emigracion, á dónde podian encaminar sus primeros pasos en busca de un consuelo y de un aliento, sino á los pies del bondadoso padre de sus almas, del maestro infalible de su fé, del venerable Vicario de su Dios? Aquí, Padre beatísimo, aquí á vuestra augusta presencia se

dilatan sus corazones oprimidos; se rehacen sus ánimos quebrantados, aquí, al contemplar de cerca vuestra serenidad en el cautiverio y en medio de peligros, vuestro heroísmo entre las mas crueles amarguras, vuestra resignacion admirable y vuestra tierna confianza en la Providencia, se sienten esforzados á sufrir por la Religion y la justicia.

«Y es tanto mas cumplida, beatísimo Padre, la satisfaccion de estos vuestros hijos amantísimos al encontrarse á vuestros sagrados piés, cuando al llegar á esta vuestra capital del Catholicismo amargó su placer la noticia de vuestra dolencia, de la cual os ven hoy restablecido y con las fuerzas recobradas, aproximándoos vigoroso al octogésimo primero aniversario de vuestra edad.

«Que el divino Fundador de la Iglesia la proteja vuestra vida beatísimo Padre, para bien de su mística Esposa, que la Virgen inmaculada, á quien ceñisteis hermosa corona en la tierra, la conserve florida y lozana vuestra salud, que tan preciosa é interesante nos es á los fieles, que el santísimo patriarca San José, cuyo honor habeis elevado en la Iglesia á la mas sublime gerarquía, los multiplique vuestros años con su intercesion poderosa.

«Estos son los fervientes votos de la España católica: esto piden todos los días y todas las horas los cuatrocientos mil asociados á la devocion del virginal esposo de Maria y padre adoptivo de Jesús, que, originaria de Barcelona, á cuya provincia pertenecemos todos vuestros hijos aquí presentes, y entendidos por toda la nacion, ofrecen, además del sin número de comuniones y ejercicios de piedad durante el año, la aplicacion de trescientas veinte y cinco misas todos los meses por su venerado y amadísimo Pontífice, y encarganse de poner á vuestras plantas otro de sus pequeños donativos en renovacion de su adhesion inquebrantable y de su cariño filial.

• Bendecidla, Padre beatísimo y querido, nuestra Asociación Josefina española, bendecid á todos sus individuos. Bendecid á los que tenemos la suerte feliz de hallarnos á vuestra soberana presencia; bendecid nuestras familias, nuestros parientes, nuestros amigos. Bendecid nuestra desgracia patria, la pobre España, tan gloriosa un dia, y que hoy se encuentra al borde de un desquiciamiento social; esa España que, presa de todos los errores y las mas descabelladas utopias, se mantiene aun católica; es piadosa; es entusiasta por la Santa Sede, cuyos quebrantos la afligen mas que su propia desventura, y que en medio de ella solo piensa, solo desea, solo aspira á ser un país tranquilo, seguro y próspero, y una nacion eminentemente religiosa, para poder deciros, beatísimo Padre: «Dignaos venir, Padre Santo, que en España, donde en cada uno de los corazones de sus hijos teneis un trono de amor, así sus grandes ciudades como sus aldeas os levantarán un trono de soberano, que rodearán de satisfacciones y homenajes, ya que hijos ingratos y rebeldes os han usurpado el que de derecho os corresponde, y otros indiferentes cuanto egoistas, os dejan en el dolor y la angustia.»

En seguida el mismo P. Rodriguez ofreció á Su Santidad la cantidad de seis mil liras en nombre de la Asociación Josefina española, cuya cantidad con las entregadas en los años anteriores suman la respetable cifra de ciento treinta y cinco mil libras; y el bondadoso Pio IX se dignó dirigir á los circunstantes una sentida alocucion de la cual reproducimos las mas culminantes ideas.

Dijo así:

«La sociedad está lamentando hoy terribles males. *Via Sion lugent*. Lloran las calles de España, lloran las de Francia, lloran las de Italia, lloran las de Austria, lloran en todos países, y lloran todos por los escándalos y pecados que se cometen

cada día, y muchos porque ven aun lejano el triunfo de la Iglesia, y por los males que preveen que han de venir. Importa mucho, pues, que todos pongamos nuestros esfuerzos para aplacar la justa indignacion de Dios. La oracion es el medio mas eficaz para conseguir esta gracia, y nosotros debemos entregarnos á esta oracion constante, confiada y poderosa, poniendo por intercesora á Aquella á quien le decimos: *Illos tuos misericordes oculos ad nos converte*. Sí, invoquemos á María desde este destierro, y desde este verdadero valle de lágrimas. Ella nos alcanzará las bendiciones de Dios que imploro sobre vosotros, sobre vuestras familias, sobre vuestros amigos, sobre vuestra pátria, sobre esa pobre España tan atribulada, y sobre los mismos pecadores, para que los convierta y se santifiquen.

«*Benedictio Dei Omnipotentis, etc.*»

Y bendiciendo las imágenes, medallas y rosarios que llevaban, dióles á besar otra vez su mano y les despidió contentísimos de una visita tan llena de emociones y de consuelos para sus almas.

(*De los Ecos del amor de Maria.*)

CONFLICTO CISMATICO EN SANTIAGO DE CUBA.

CARTA FOLLETO DEL SR. D. VICENTE DE LA FUENTE.

(*Continuacion.*)

«Ni las Bulas pontificias autorizan esas intrusiones, ni D. Amadeo ni sus ministros cumplieron con lo que era de costumbre.»

El Sr. Picon se pregunta así mismo y se responde en esta forma: «¿Puede el Gobierno español, en virtud de algun privilegio apostólico, presentar Obispos para las diócesis de Ultra-

mar? —La Bula del Papa Julio II concede á los reyes D. Fernando el Católico y á su hija D.^a Juana y al Rey de Castilla y de Leon, que á la sazón hubiese el derecho de patronato y *presentacion* para los beneficios de todas las iglesias de Ultramar.»

«Queda, pues, contestada la anterior pregunta.»

Con poco se contenta el Sr. Picon, y cuenta demasiado con el candor de sus lectores. No hubiera estado de más citar el texto. Hay tambien otro sofisma en esa pregunta, sustituyendo la palabra *Gobierno español* á las palabras *Rey de España*, como veremos luego.

La primera Bula concedida á los Reyes Católicos para entender en las cosas de las Indias occidentales fué dada por el Papa Alejandro VI, español: en ella se marcaron los límites de los descubrimientos para evitar conflictos con Portugal. Esa Bula es muy vulgar y conocida. El Papa concede en ella á los Reyes Católicos D. Fernando y D.^a Isabel el derecho sobre esos descubrimientos, y que nadie pueda molestarles ni usurparles nada en esos territorios, por ellos descubiertos y conquistados, ni aun ir allí *absque vestra hæredum vel succesorum vestrorum licentia speciali*.

Sobre esta Bula, como fundamental, están calcadas las concesiones ulteriores. Las palabras son terminantes: los que hayan de tener reales derechos en aquellos países, dependientes de la corona de España, han de ser herederos y sucesores de los Reyes Católicos.

¿Ha sido heredero y sucesor de los Reyes Católicos D. Amadeo? Ni el Papa, ni el Episcopado y Clero españoles, ni los católicos españoles, le hemos tenido ni reconocido por tal. Unos cuantos centenares de hombres nacidos en España, católicos de nombre, nó por obras ni por creencias, le trajeron y le han echado. Ellos mismos han dicho que esta supuesta dinastía nada tenia que ver con la antigua: que no se fundaba en la legi-



timidad ni en la sucesion, sino en la Soberania Nacional y el supuesto sufragio universal; que esta habia de ser radicalmente distinta; que nada querian con el elemento tradicional; que esta era una monarquía democrática, y por consiguiente fundada por eso que llaman *pueblo*, de que todos hablan y que cada cual entiende á su modo.

Luego D. Amadeo de Saboya no era descendiente, ni sucesor, ni heredero de los Reyes Católicos, ni podia valerse de esa Bula.

La Bula de Julio II, en 1505, concede el Real patronato solamente á D. Fernando el Católico y su hija doña Juana, y á los reyes de Castilla y Leon que en adelante fueren en las iglesias ya erigidas ó que en adelante erigieren, y procede en esa suposicion.

¿Qué concedieron el Papa Julio II á los Reyes Católicos para las iglesias de Indias, y el Papa Adriano VI al emperador, su discípulo, con respecto á las de España?

El mismo Sr. Picon lo dice: el *derecho de presentacion*. Pues bien; ¿han presentado acaso D. Amadeo y sus ministros á la Santa Sede á los Sres. Llorente, Alcalá Zamora y demás que se dicen electos? Y si no los han presentado, ni la Santa Sede admitirá *jamás* esas presentaciones, ¿á qué se habla de *derecho de presentacion*?

¿Ignoran esos señores y sus parciales, fautores y débiles aceptantes, la triste suerte que por iguales causas cupo á otros clérigos, quizá más beneméritos, y aun á algun Prelado, como el señor Vallejo en época poco remota?

¿Ignoran que lo mismo Su Santidad, el Papa Gregorio XVI, que luego Pio IX, rechazaron constantemente y sin distincion á los Sres. La Rica, Golfanguer, Valdés, Ortigosa, Necoechea y demás que se titulaban electos en 1837, y que los Obispos y Cabildos de España apellidaron cismáticos?



¿Ignoran que sus folletos, sosteniendo lo que sostiene el señor Picon, fueron anatematizados por la Santa Sede, combatidos por el Sr. Andriani y otros Prelados de aquel tiempo, y que algunos de esos folletos cismáticos, entre ellos el del funesto Sr. La Rica, fueron puestos en el Índice espurgatorio?

¿A qué, pues, renovar disputas sobre cosas ya juzgadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada?

Cuando mediaron aquellas disputas se habló de una Bula de Pio IV ó Paulo IV (pues con toda esta vaguedad se citaba) que se decía estar en el archivo de Indias, por la cual se concedía que los Obispos *presentados por nuestros Reyes* pudieran encargarse de la administracion de sus iglesias sin esperar las Bulas de confirmacion. El Sr. Andriani, en su *Juicio analítico* (1) habló de ella como de cosa que le *constaba por persona fidedigna*; pero en el afan que han tenido siempre los regalistas de ocultar estos documentos ó publicarlos mutilados ó mañosamente concertados, el resultado fué que la decantada Bula no se presentó, y el Sr. Aguirre tampoco la dió en su obra de texto, ni la ha visto nadie.

Pero allí se demostró que el nombre de Obispos electos se daba solamente á aquellos que, *presentados* por el Rey en la Nunciatura y *aceptados en esta*, se les admitía por la Santa Sede á formar el expediente de confirmacion, pasando de *presentados* á electos, preconizados y consagrados. El período y los actos que median desde la presentacion hasta la preconizacion inclusive es el que se llama *confirmacion*; y como en esto se tarda á veces mucho tiempo, por ese motivo se toleraba que los *presentados, aceptados por la Santa Sede*, y en este concepto

(1) *Juicio analítico sobre el discurso canónico-legal del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo*. — Lo publica un Prelado español. Madrid, 1839. Este libro se atribuyó, con fundado motivo, al Sr. Andriani, Obispo de Pamplona, con la colaboracion del Sr. D. Eleuterio Juantorena, su Secretario de cámara.

electos, mientras recibían las Bulas de su confirmación, y antes de proceder á la consagración, á veces tardía y difícil en aquellos países, pudieran administrar las iglesias para las cuales habían sido presentados y elegidos, tanto más que los Reyes, como patronos legos podían presentar varios á diferencia del patrono eclesiástico, que solo puede presentar uno. Por ese motivo ninguno es verdaderamente electo si no es primero presentado; y puesto que los Sres. Llorente y demás no han sido presentados, ni lo serán; ni los ha aceptado el Papa, ni los aceptará; ni han sido elegidos ni lo serán jamás, mal pueden titularse Obispos electos ni presentados, cuando los titulados patronos no se han atrevido á *presentarlos*. Luego tampoco son aplicables á ellos los privilegios concedidos por los Pontífices á los *presentados* por los legítimos Reyes de España y sus legítimos descendientes, puesto que no son tales *presentados*.

Aún son menos electos que presentados. El nombramiento hecho por el Rey no es elección, y es un sofisma canónico el titularse electos cuando ni aun son presentados.

La elección se define: *Alicujus personæ idoneæ ad prælationem vel fraternam societatem cononice facta vocatio*. Así la define el Padre Murillo, á quien cita alguna vez el Sr. Picon (1). Dejando á un lado lo de la idoneidad de las personas, que es mucho dejar, la vocación de esas personas hemos visto ya que no es canónica. El discernimiento de la idoneidad corresponde al Papa. Se presume á favor de esta cuando el Papa acepta la presentación; pero el mero hecho de nombrar el Rey á un clérigo para Obispo no es elección.

La noticia que da el Sr. Llorente de la resolución de la Congregación en 1657 contra el Obispo Cárdenas es contraproducente. Declaró esta que la posesión tomada por el Obispo, sin Breves de confirmación, era nula, á pesar de que constaba que

(1) Véase el tomo I de su edición de 1763, pág. 52.

el Obispo habia sido no solamente confirmado sino preconizado, pues las Bulas no se expiden sino despues de la preconizacion de esta.—*Prædicta Cardinalium Congregatio, die quidem prima septembris 1657, respondit: non fuisse legitimam.*

Luego la Congregacion no consideró válido ya entonces el titulado privilegio, ni recta la costumbre de que se entrometieran á gobernar ni aun los que eran presentados y electos y aun confirmados. El decir que la Congregacion contestó segun la mente del Concilio de Trento y nó segun los privilegios, usos y costumbres de América, es jugar con el sentido comun, y hacer poco favor á los lectores, creyendo que han de tragar este absurdo. La Sagrada Congregacion no fallaba un caso abstracto, sino un caso concreto para una iglesia de América. Y por tanto, habiendo oido á las partes, no habia de ir á responder por doctrinas abstractas y por la disciplina general, sino que, como caso particular, lo falló por la disciplina particular. Esto es lo que hace siempre cuando se trata de exenciones y privilegios, y eso fué lo que hizo en ese caso.

Pero de esto hablaremos luego con más detencion al presentar el origen de esta corruptela.

«Los derechos y privilegios concedidos á los Reyes legitimos de España no son derechos del Gobierno, sino personales de los Monarcas legitimos.»

Al continuar sus reflexiones el Sr. Llorente, al tenor del comunicado inserto en unas tiras de un periódico que Vd. me envia, hallo el siguiente sofisma del Sr. Picon:

«Si estas respuestas son *sólidas*, como lo presumo, ya desde luego afirmo que el sacerdote *presentado por el Gobierno español* para una diócesis vacante de Ultramar, puede administrarla y gobernarla.»

Ni las respuestas son sólidas, ni prueban nada á su favor,

pues prueban lo contrario por lo dicho al final del artículo anterior, ni las Bulas hablan de Gobierno español, sino de Reyes legítimos de España. Este sofisma se llama en buena dialéctica, *mutatio termini*. En efecto, el Sr. Picon, con aparente sencillez, sustituye á las palabras Reyes de España las otras, *Gobierno español*, que son muy distintas, y varían el sentido, mucho mas en un sistema en que el Rey reina, pero *no gobierna*. No hay una Bula que hable de Gobiernos; todas ellas hablan de Monarcas. ¡Oh! ¡Qué hubieran querido los republicanos americanos, que en sus opresoras tendencias quieren renovar todos los abusos de la Monarquía antigua, sino encontrar alguna Bula en que no se hablara de Reyes, sino de Gobierno, ó siquiera se hablara de los Reyes y su Gobierno! Pero la Santa Sede les ha respondido siempre que los derechos concedidos á los Reyes de España en razon de su patronato, eran personales, y que habian caducado en el hecho mismo de haber cesado de mandar allá.

Esto es público y notorio; pero á fin de que no ofrezca duda, citaré lo que dice sobre ese punto la obra de texto escrita por el señor Obispo de La Ser, D. Justo Donoso, para la enseñanza de la juventud hispano-americana (1).

«El Real Supremo Consejo proponia al Rey tres eclesiásticos dignos y beneméritos, y el Rey *presentaba de ordinario uno de ellos* para la iglesia vacante; pero podia *presentar* cualquier otro. Requeríase el consentimiento del presentado, *y allanado esto, se elevaba la presentacion al Romano Pontífice: el presentado pedia la institucion y se acompañaba la informacion canónica. El presentado* se encargaba entre tanto del gobierno y administracion de la iglesia y diócesi, para lo cual dirigia el Rey al Capitulo, Sede vacante, la llamada Carta de ruego y

(1) *Instituciones de Derecho Canónico americano*.—Edicion de París de 1863, tomo III, págs. 182 y 183.

encargo (1) con el fin de que este admitiese el electo al gobierno de la iglesia y diócesi en lo espiritual y temporal, el cual por tanto gobernaba, nó por derecho propio, sino en virtud de la delegacion que le hacia el capítulo.»

El Sr. Picon mutila esta cita, quitando de ella, por medio de puntos suspensivos, lo que no le conviene, que son las palabras subrayadas, «*y allanado este, se elevaba la presentacion al Romano Pontífice, el presentado pedia la institucion y se acompañaba la informacion canónica.*»

¿Se ha elevado al Papa la presentacion del Sr. Llorente? ¿Se ha pedido la institucion del Sr. Llorente? ¿Se ha incoado la informacion del Sr. Llorente? ¡Ya puede esperar sentado á que en la Nunciatura, ni ahora ni nunca, sea admitida su informacion canónica!

Porque el Sr. Picon, con una buena fé cuya calificacion dejo al curioso lector, ha mutilado esas cláusulas, necesarias para entender lo que se dice. ¿Luego «el presentado se encargaba *entre tanto* del gobierno?» Recayendo el adverbio *entre tanto* sobre la elevacion de preces al Papa, peticion de institucion y tiempo de la informacion prévia á la confirmacion: ¿por qué ha omitido el Sr. Picon esas palabras indispensables de la obra de texto del Sr. Donoso? Pues qué, ¿creia el Sr. Picon que no se habia de evacuar la cita? En buenos tiempos estamos cuando los racionalistas y liberales, heredando las malas mañas de los jansenistas, apenas hacen una cita que no sea falsa ó truncada.

Las omisiones en las citas son lícitas cuando se trata de palabras redundantes ó que no hacen al caso; pero nó cuando se refiere á ellas lo que se va á decir. Yo suprimo palabras en las citas que hago; pero vea cualquiera, consultando el texto, si hacen falta para la buena inteligencia.

(1) Luego si el Rey *rogaba*, no *mandaba*: luego no era obligatorio, aunque los Cabildos generalmente lo cumpliesen por decoro y cortesía.

Dice el Sr. Picon que basta de citas; pero á mí no me basta, pues casualmente lo que sigue diciendo el Sr. Donoso echa por tierra todo ese sofisma de sustituir á la palabra *Rey* las palabras *Gobierno español*.

«Despues de la emancipacion de la América española, dice, los *gobiernos de los nuevos Estados independientes* han continuado ejerciendo el derecho de nominacion y presentacion... Sin embargo, es menester confesar que, correspondiendo á la Silla Apostólica la exclusiva provision de todos los Arzobispados y Obispados ... *no reconoce, ni jamás ha reconocido en ningun gobierno, el derecho de presentar para dichos beneficios, á menos que ella misma se lo haya concedido expresamente.*»

Ya vé el Sr. Picon, por noticia de un Obispo americano, lo que les pasa á los gobiernos liberales y republicanos de América; la Santa Sede no les reconoce el derecho de presentar, y en las Bulas de confirmacion hace caso omiso de las presentaciones

Pero aun cuando el gobierno español tuviera ó hubiese tenido ese pretendido derecho, no lo hubiera podido ejercitar un ministerio de D. Amadeo, por las cinco razones *potisimas* arriba indicadas:

1.º Por no ser ministerio de un Rey legítimo y descendiente de los Reyes Católicos.

2.º Por ser el Rey y su Gobierno perseguidores de la Iglesia.

3.º Por la excomunion en que habian incurrido sus individuos, por despojo de la Iglesia y cooperacion al despojo de la Santa Sede.

4.º Por la ruptura del Concordato y propagacion de herejías y malas doctrinas.

5.º Por no haber reconocido el Papa á D. Amadeo como tal patrono, y antes haberle desairado en todas sus relaciones, no habiéndole reconocido por Rey, ni á su Gobierno por tal.

«El pretendido derecho de nombrar gobernadores á los Obispos presentados no está fundado en privilegios pontificios, sino solo en corruptelas y malas doctrinas regalistas.»

El *vade mecum* de los regalistas en lo relativo al derecho canónico en Indias es la obra de Solorzano, de *Indiarum gubernatione*. Con esta misma obra se puede dar el golpe de gracia á esa corruptela, presentando lo que acerca de ella dice Solorzano, y viendo cómo esa serpiente metió todo el cuerpo por donde logró pasar la punta de su cabeza.

Se ha dicho que hay una Bula de Paulo IV ó Pio IV en que se concede esa regalía. Nadie la ha visto; no se cita donde está: la vaguedad misma con que se habla de ella sin saber á punto fijo el nombre del Pontífice, indica que no la han visto los que hablan de ella.

Solorzano tampoco la cita, ni aun da por corriente esa disciplina. Refiere que á fines del siglo XVI un Arzobispo de Lima se quejó al Papa de ese abuso, y que se le reconvinó por Real Cédula de 1593. (Solorzano, tomo II, pág. 658.) Si había ese privilegio, ¿cómo lo ignoraba el Arzobispo? ¿Por qué no se publicó esa Bula?

Pero es más: en el siglo siguiente todavía no era derecho corriente y establecido. Los Reyes solían dirigir cédulas de ruego y encargo á los Cabildos. Luego no lo exigían; luego no había tal privilegio.

Siento ver el nombre del piadoso y virtuosísimo Sr. Claret, de grata memoria para los buenos católicos, figurando en esta cuestión. Pero aquel señor no dice en *Larraga* reformado sino lo que dicen Solorzano y el Padre Murillo, y por tanto con estos debemos entendernos.

Las palabras de Solorzano son contundentes:

«*Solent litteræ commendatitiæ hoc est por ruego y encargo expediri ab eodem Rege ad Capitulum Sede vacante ut interim,*

dum Bullæ expediuntur et remittuntur, talem electum sive præsentatum ad gubernationem Ecclesiæ admittant.» (*Ibidem*, tomo II, pág. 658 citada.) No dice esto como cosa decidida y corriente, sino como cosa que se iba introduciendo, *solent expediti*.

El mismo Solorzano añade que la jurisdicción la daba el Cabildo, porque el Rey no la podía dar, y refiere el caso ocurrido en Lima estando él allí, pues se dudó que el presentado ó electo pudiese tener provisor, puesto que siendo delegado no podía subdelegar. Con todo, se allanó la dificultad resolviendo, que podía nombrar, como nombraban, los vicarios capitulares, puesto que estos eran mirados como ordinarios. ¡Tan vaga era todavía esa práctica en el siglo XVII!

El mismo Solorzano trata de disculparla con una porción de razones sumamente débiles, y que no pueden convencer á ningún canonista, probando que no incurren en nulidad los nombrados, porque no lo hacen por avaricia; sino por el bien de la Iglesia y por evitar males y dilaciones. Si hubiese habido privilegio ó derecho consuetudinario legítimo y reconocido, no hubiera dejado de alegrarlos aquel jurisperito.

El Obispo Villaroel venía poniendo la cuestión en ese terreno durante el siglo XVII. El mismo Sr. Picon tiene que confesar, como queda dicho, que la Sagrada Congregación del Concilio, consultada, respondió en 1657 reprobando la posesión dada al Sr. Cárdenas, Obispo del Paraguay, y eso que era presentado y estaba ya *confirmado* cuando la tomó. Luego la Santa Sede, á mediados del siglo XVII, ni reconocía ese derecho ni aprobaba semejante corruptela, más que costumbre.

Pero los regalistas del siglo XVIII pasaron ya más adelante en sus invasiones.

(*Se continuará*)